

## REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.-

### PREÁMBULO

La Constitución española en su artículo 22 reconoce el derecho de asociación, que es incorporado al ordenamiento jurídico por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y recogido, a su vez, por el artículo 46.2.g) de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades. En el ámbito de la Universidad de Extremadura el asociacionismo estudiantil es una realidad consolidada a la que es preciso dotar de un marco legal que contemple el registro de asociaciones como instrumento de publicidad, de forma tal que la incorporación y permanencia en el registro suponga el reconocimiento de dichas asociaciones por el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la inscripción, con el correlativo efecto de que sólo en las que estas circunstancias se cumplan, y aparezcan por tanto debidamente registradas, tendrán la consideración de tales y estarán en condiciones de participar y acceder a los programas que para ayudas o subvenciones se establezcan en el ámbito de esta Universidad. Con este propósito se crea el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Extremadura, que se regirá por la normativa contenida en el siguiente articulado.

#### **Artículo 1.- Creación.**

Se crea el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Extremadura, a los efectos de publicidad de las mismas en el ámbito universitario.

#### **Artículo 2.- Dependencia.**

El Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Extremadura, dependerá funcionalmente del Vicerrectorado de Estudiantes de esta Universidad.

#### **Artículo 3.- Ayudas.**

La inscripción en este Registro es requisito indispensable para recibir cualquier tipo de dotación, ayuda o subvención con cargo al presupuesto de la Universidad de Extremadura.

#### **Artículo 4.- Fines.**

Podrán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Extremadura aquellas asociaciones que tengan como fines la promoción de la cultura, la defensa de bienes culturales y universitarios, el desarrollo científico, cultural o artístico, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, la defensa de los derechos de los estudiantes u otros fines análogos, con respeto al ordenamiento jurídico vigente y cumpliendo los requisitos que en la presente normativa se señalan.

#### **Artículo 5.- Inscripción.**

1.- Para la inscripción de una Asociación habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

- Que lo soliciten al menos diez estudiantes matriculados en la Universidad de Extremadura en cualquiera de sus titulaciones y estudios de primer, segundo y tercer ciclo, entre los que deberá figurar el Presidente o representante legal de la Asociación.

- Que la Asociación esté inscrita previamente en el Registro de Asociaciones estatal o autonómico que corresponda.

- Que la totalidad de los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la Asociación sean estudiantes matriculados en la Universidad de Extremadura en cualquiera de sus titulaciones y estudios de primer, segundo y tercer ciclo.

- Que al menos el 75% de los socios sean estudiantes matriculados en la Universidad de Extremadura en cualquiera de sus titulaciones y estudios de primer, segundo y tercer ciclo.

- Que en los Estatutos de la Asociación se incluya expresamente a la Universidad de Extremadura entre los beneficiarios del patrimonio de la Asociación en caso de disolución de la misma.

2. Para la inscripción de una Asociación deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción por duplicado firmada por diez estudiantes matriculados en la Universidad de Extremadura en cualquiera de sus titulaciones y estudios de primer, segundo y tercer ciclo. Asimismo se acompañará copia del DNI y de la tarjeta inteligente, resguardo de matrícula o cualquier otro documento acreditativo de tal extremo de todos los firmantes. En todo caso, uno de los firmantes deberá ser el Presidente o representante legal de la Asociación.

- Copia de la certificación de inscripción de la Asociación en el correspondiente Registro de Asociaciones, estatal o autonómico.

- Ejemplar duplicado de los Estatutos de la Asociación.

- Lista certificada de componentes de la Junta Directiva u órgano de representación.

- Certificado expedido por el órgano correspondiente de la Asociación de que al menos el 75% de sus asociados son estudiantes matriculados en la Universidad de Extremadura en cualquiera de sus titulaciones y estudios de primer, segundo y tercer ciclo.

#### **Artículo 6.-Asiento de inscripción.**

La inscripción se practicará por Resolución del Vicerrector de Estudiantes, una vez verificada la solicitud de inscripción acompañada de los documentos reseñados.

#### **Artículo 7.-Permanencia.**

Para la permanencia de una Asociación en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Extremadura, deberán cumplirse los siguientes requisitos al inicio de cada curso académico:

1.- Mantener los requisitos exigidos para su inclusión en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Extremadura. A estos efectos, la Asociación presentará antes del 30 de noviembre lista certificada de componentes de la Junta Directiva u órgano de representación y certificado expedido por el órgano correspondiente de la Asociación de que al menos el 75% de sus asociados son estudiantes matriculados en la Universidad de Extremadura en cualquiera de sus titulaciones y estudios de primer, segundo y tercer ciclo.

2.- Realizar u organizar actividades propias de la Asociación. A estos efectos, la Asociación presentará al Vicerrectorado de Estudiantes antes del 30 de noviembre una *Memoria de Actividades* que incluya la justificación económica de las subvenciones recibidas,

junto con el proyecto de actividades para el curso académico actual.

**Artículo 8.- Cancelación.**

La cancelación del asiento de inscripción de una Asociación registrada se producirá mediante Resolución motivada del Vicerrector de Estudiantes, previo el oportuno expediente, por las siguientes causas:

- Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigibles para su inscripción.
- Utilización abusiva o fraudulenta por parte de la Asociación o sus asociados de los medios puestos a disposición de la misma por la Universidad de Extremadura. Sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar en Derecho.
- Cese o no realización injustificada de las actividades propias de la Asociación en el ámbito de la Universidad de Extremadura.
- Falta de presentación de la documentación acreditativa de los requisitos de permanencia o de inscripción que le sea requerida.
- Disolución de la Asociación por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.

**Artículo 9. Colaboración.**

1. El Vicerrector de Estudiantes, en tanto responsable funcional del Registro, informará tanto de la inscripción como de la cancelación de la misma al Consejo de Estudiantes de la Universidad de Extremadura, a la Dirección General de Juventud de la Junta de Extremadura y al Consejo de la Juventud de Extremadura u órganos que pudieran asumir las funciones a éstos atribuidas.

2. El Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Extremadura colaborará con la Dirección General de Juventud de la Junta de Extremadura y el Consejo de la Juventud de Extremadura en lo referente al suministro de información y documentación siempre que cuente con el permiso expresamente manifestado de las Asociaciones inscritas.

3. La inscripción y cancelación en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Extremadura no afectará a la actividad de las mismas en otros ámbitos distintos del universitario ni a las inscripciones registrales practicadas por otras Administraciones Públicas.

**Artículo 10. Recursos.**

Frente a las Resoluciones derivadas de la aplicación de este Reglamento se podrá interponer recurso de reposición conforme a la legislación administrativa vigente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Única.-** Las Asociaciones de estudiantes constituidas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento dispondrán del plazo de un año desde dicha fecha para adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en el mismo, quedando temporalmente eximidas del cumplimiento de los requisitos referidos a esta actuación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen llevado a cabo las modificaciones estatutarias procedentes la Asociación incumplidora vendrá obligada al reembolso de todas las cantidades de las que hubiera dispuesto del presupuesto de la Universidad de Extremadura.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad.